

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Junio de 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas, formado por el Consejo de Minería y modificado por el Consejo Superior de la Producción y del Comercio y la Sección de Minas del mismo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.—Besada.
—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas.

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS PARA DAR DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del Cuerpo Auxiliar facultativo del ramo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones a que estén afectos, con sujeción a las reglas que en esta Instrucción se establecen.

Art. 2.º Para los efectos de esta Instrucción, el servicio del ramo de Minas se clasifica del modo siguiente:

Servicio del Estado.

Servicio oficial en interés de particulares.

Art. 3.º Corresponden al servicio del Estado los estudios científicos profesionales, la formación de la Estadística y el Catastro de minas; los reconocimientos y las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se practiquen en cumplimiento del Reglamento de policía minera, ó en virtud de orden superior, a las vías de transporte y cables aéreos, ó bien con objeto de comprobar datos referentes a la percepción de los impuestos; los informes y las tasaciones que, de conformidad con las Leyes y Reglamentos, se reclamen por las dependencias de Hacienda, ó por orden gubernativa; la inspección y vigilancia de manantiales minero-medicinales; el estudio de criaderos minerales y cuencas carboníferas; el trazado de meridianos; la triangulación y levantamiento de planos parciales ó generales de las comarcas mineras; la formación de mapas geológicos generales ó locales; el alumbramiento de aguas subterráneas; el estudio de las diversas provincias españolas desde el punto de vista de su composición geológica y de las aplicaciones que de ella pueden deducirse en favor de la Agricultura, de la Industria y de las Artes; las excursiones de los Profesores de la Escuela especial del ramo acompañando a los alumnos para completar su enseñanza; los viajes verificados por conveniencia ó necesidad del servicio en cumplimiento de orden superior, y cualquiera otra comisión de interés público que el Gobierno tenga a bien ordenar, para dentro ó fuera de España.

Art. 4.º Son servicios cuyo abono no es imputable al Estado todos los que por orden superior, y a instancia de parte, se verifican para la concesión de la propiedad minera y sus incidencias, deslinde, amojonamiento y rectificación después de concedida, abandono voluntario, expropiación por causa de utilidad pública, intrusión de labores en terreno ajeno, tasación de daños y perjuicios, levantamiento de planos, reconocimientos, informes, confrontación de proyectos, tasaciones, instalaciones de motores y de calderas, talleres, fábricas metalúrgicas y mineralúrgicas, de explosivos y de productos análogos, alumbramiento de aguas y captación de las minero-medicinales, visitas de ins-

pección y vigilancia y reconocimiento de las minas, fábricas ó establecimientos, en cumplimiento del Reglamento de Policía minera, cuando los gastos sean de cuenta de los interesados, y cualquiera otro servicio que se desempeñe de orden superior y no deba ser abonado por el Estado.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIONES, CONCEPTOS Y TIPOS A QUE SE AJUSTAN

Art. 5.º En los actos del servicio del Estado que obliguen a los Ingenieros y Auxiliares a salir de su residencia ordinaria, la indemnización comprenderá los tres conceptos siguientes:

a) Gastos de traslación desde la residencia oficial a los puntos que haya de recorrer, y regreso.

b) Gastos de residencia, ó sea una indemnización ó cuota para gasto personal por cada día pasado fuera de residencia ordinaria.

c) Gastos de jornales y material necesario para la ejecución del trabajo; gasto de caballerías y mozos empleados en el transporte del personal y material, y gastos que originen la construcción y copia de los planos y memorias.

Art. 6.º La cuota personal ó indemnización de los Inspectores generales en las visitas que deben practicar y comisiones que se les confieran, será de 40 pesetas diarias, cuando la visita ó comisión sea en la Península.

En el caso de que la visita sea para las Baleares, las Canarias ó costa de Africa, la indemnización será de 50 pesetas.

Si han de practicar algún trabajo en el interior de las minas, la indemnización diaria será doble.

Además, les serán de abono los gastos de traslación y movimiento, y todos los de personal y material que el desempeño de su comisión les origine.

Art. 7.º Los tipos diarios de indemnización por gastos de residencia para las demás categorías del personal facultativo serán las siguientes: Ingeniero Jefe del Cuerpo ó Jefe de distrito, 30 pesetas; Ingeniero subalterno, 25 idem; Auxiliar facultativo, ó quien le sustituya, 17'50 idem.

Los días que visiten el interior de alguna mina percibirán doble indemnización.

Art. 8.º En las comisiones al extranjero, y cuando la importancia del asunto ó las circunstancias que en él concurren así lo exijan, determinará la Dirección general la indemnización que habrán de percibir los Ingenieros encargados de desempeñar ese servicio.

Siempre que un Ingeniero del Cuerpo de Minas forme parte de una Comisión mixta con Ingenieros de otros Cuerpos, ó funcionarios del orden administrativo, no podrá percibir indemnización inferior á la que disfrute el funcionario que mayor la tuviere entre los de igual categoría y análogas funciones.

Art. 9.º La indemnización por traslaciones ordenadas por la Superioridad comprenderá la cuota para gasto personal durante los días invertidos en el viaje y el importe del billete en ferrocarril, de primera clase para los Ingenieros y de segunda para los Auxiliares.

Cuando el viaje haya de hacerse en coche ó á caballo, les serán abonados los gastos de carruaje, caballerías y mozos.

Las traslaciones se verificarán por el medio más rápido y directo.

En las traslaciones hechas á petición del interesado, ó por corrección disciplinaria, no se abonará indemnización ni gasto de ninguna clase.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO OFICIAL EN INTERÉS DE PARTICULARES

Art. 10. Siempre que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del personal auxiliar facultativo al servicio del Estado tengan que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares, ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar las obras que aquéllos ejecuten, tendrán derecho al abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.º Gastos de traslación y residencia del personal encargado del despacho del expediente.

2.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes y Escribientes, y jornales de peones empleados en las operaciones.

3.º Una remuneración especial al personal facultativo por el desempeño de su trabajo.

Los gastos de traslación y residencia y los materiales que se originen se abonarán según expresan los artículos 5.º y 7.º de esta Instrucción.

Art. 11. La remuneración al personal facultativo se verificará con arreglo á las bases siguientes:

A) «Demarcación de minas y operaciones previas, levantamiento de plano de las demasías, y todas las incidencias que se produzcan en la tramitación de los expedientes para el otorgamiento de las concesiones mineras.»—No habrá remuneración especial, percibiendo como indemnización el depósito que reglamentariamente ha de consignarse en cada expediente, el cual será distribuido del modo siguiente: 5 por 100 para el material de oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 55 por 100 para el Ingeniero encargado; 30 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

El Ingeniero encargado sufragará los jornales de los peones que se empleen en las operaciones.

Los gastos de transporte y de traslación que se les originen serán de cuenta del Ingeniero y del Auxiliar, respectivamente.

Si por circunstancias especiales, ó por la índole de la operación, no se considerara bastante el depósito constituido, el Ingeniero encargado redactará un presupuesto razonado de los gastos que por todos conceptos se originen para el despacho de ese expediente.

Este presupuesto será examinado por el Ingeniero Jefe, y se procederá según dispone el artículo 17 de esta Instrucción.

El aumento de depósito se distribuirá en la misma forma que se ha indicado para los depósitos reglamentarios.

B) «Reconocimiento é informe de los expedientes de expropiación forzosa.»—En el despacho de estos expedientes se percibirá una remuneración de 200 pesetas, que se repartirán del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

C) «Deslindes, rectificaciones y amojonamientos de pertenencias ya demarcadas y concedidas.»—La remuneración se percibirá con arreglo á la siguiente escala: Hasta 20 hectáreas, 200 pesetas; de 21 á 100 hectáreas, 6 pesetas por hectárea; de 101 hectáreas en adelante, 5 pesetas por hectárea.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado, 25 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

D) «Confrontación é informe de proyectos de laboreo de minas, fábricas, alumbramiento de aguas y demás trabajos análogos.»—TARIFA.—«Importe del presupuesto.»—Hasta 25.000 pesetas, 200; de 25.001 á 100.000, 300; de 100.001 á 250.000, 450; de 250.001 á 500.000, 750; de 500.001 á 1.000.000, 1.000; de 1.000.001 en adelante, 1.500.

E) «Confrontación é informe de proyectos de caminos mineros de todas clases, como tranvías, planos inclinados, cables aéreos, ferrocarriles económicos, carreteras y canales.»—TARIFA.—«Longitud del proyecto.»—Pesetas: de 0 á 5 kilómetros, 200; de 5 á 10 500; de 10 á 20 750; de 20 á 40, 1.000; de 40 en adelante, 1.500.

F) «Confrontación é informe de planos de labores mineros.»—TARIFA.—«Longitud de las excavaciones confrontadas.»—Pesetas: hasta 500 me-

tros 200; de 501 á 1.000 300; de 1.001 á 2.500 500; de 2.501 á 5.000 750; de 5.001 á 10.000, 1.000; de 10.001 en adelante, 1.500.

La cantidad correspondiente en cada caso de las tres tarifas anteriores se partirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

G) «Redacción de informes oficiales sobre instalaciones de fábricas y motores, sobre intrusiones, daños y perjuicios, achicamientos de aguas, accidentes en las minas y fábricas, toma de muestras y actos análogos referentes á arrendamientos de minas ó contratos de compraventa de minerales, abandono voluntario de minas, alumbramiento de aguas y captado de las minero medicinales ú otros trabajos análogos.»—La remuneración consistirá en una cantidad igual á los gastos de residencia.

Si para el informe fuesen necesarios planos de labores mineras que hubiese de levantar el personal facultativo encargado de redactarle, la remuneración por los días empleados en el referido levantamiento será doble.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 65 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

H) «Tasación de proyectos de laboreo de minas, de metalurgia, de motores de caminos mineros y de toda clase de construcciones.»—TARIFA.—«Importe del presupuesto.»—Hasta 50.000 pesetas, 200; de 50.001 á 250.000, 400; de 250.001 á 500.000, 600; de 500.001 á 1.000.000, 750; de 1.000.001 á 2.500.000, 1.000; de 2.500.001 en adelante, 1.500.

La repartición del importe de esta remuneración será igual que la de la base anterior.

I) «Tasaciones de minas, salinas, canteras, escoriales, caminos mineros, fábricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero-metalúrgicos, minerales, metales y productos intermedios.

IMPORTE de la tasación. — Pesetas.	TASACION de minas, salinas, canteras, escoriales y caminos mineros.	TASACION de fábricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero metalúrgicos.	TASACION de minerales, metales y productos intermedios.
Hasta 25.000	1 por 100	0'50 por 100	0'35 por 100
— 50.000	0'50 —	0'45 —	0'30 —
— 100.000	0'45 —	0'40 —	0'25 —
— 200.000	0'40 —	0'35 —	0'20 —
— 300.000	0'35 —	0'30 —	0'15 —
— 500.000	0'30 —	0'25 —	0'10 —
— 1.000.000	0'25 —	0'20 —	0'08 —
Más de 1.000.000	0'20 —	0'15 —	0'05 —

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 65 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

J) «Copia de planos de demarcación ó de grupos mineros y otros análogos.»—Hasta 20 hectáreas, 25 pesetas; de 20 hectáreas en adelante, por cada una más de 20, 0'50 pesetas.

K) «Certificaciones á instancia de parte.»—Por la primera página, 2 pesetas; por cada página más, 1 idem.

El importe de estas dos remuneraciones se repartirá del modo siguiente: 40 por 100 para el material de la oficina; 35 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 25 por 100 para la persona que ejecute el trabajo.

Art. 12. En los casos no previstos en las bases anteriores, se procederá prudencialmente, asimilándolos al que mayor analogía guarde con ellos.

Art. 13. Antes de que el personal salga de su residencia para practicar operaciones de campo, podrán los Gobernadores ó los Ingenieros Jefes anticipar á los Ingenieros el 20 por 100 y á los Auxiliares el 15 por 100 de los depósitos constituidos.

CAPÍTULO IV

ABONO DE INDEMNIZACIONES

Art. 14. El abono de las indemnizaciones que todo el personal facultativo devengue en operaciones en servicio del Estado será de cuenta de este, abonándose su importe con cargo á los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Se abonarán también con cargo á este presupuesto las indemnizaciones y gastos de traslación que originen los cambios de destino del personal á que se refiere el art. 9.º

Art. 15. El percibo de las indemnizaciones se efectuará, previa la presentación de una cuenta formada con los justificantes debidos, entre ellos,

cuando proceda, la nómina del personal obrero que se hubiese empleado en los trabajos, suscripta, bajo su responsabilidad, por el Ingeniero encargado, y firmada por todos los interesados que sepan escribir, haciéndose constar en ella la vecindad, domicilio y número, y fecha de la cédula de vecindad de cada uno de estos individuos.

En las cuentas por gastos de viajes ocasionados por cambios de destino, se acompañarán copia autorizada por el Jefe de servicio de la orden de traslado y certificación expedida por el mismo, en que conste que el funcionario se presentó oportunamente en su nuevo destino, y el número de días invertidos en el viaje.

En cada cuenta se insertará un extracto de los diarios de operaciones de los funcionarios á quienes interese la cuenta, certificando el Ingeniero Jefe de la conformidad del extracto con el original.

Cuando el servicio encomendado al Ingeniero requiera interrumpirse en los trabajos de campo, ó alternación entre éstos y los de gabinete, no podrá aquél emprender nueva expedición sin haber entregado antes al Jefe de la oficina los datos, noticias y apuntes que hubiese recogido en la salida anterior.

Si dejara de llenar este requisito, no le será abonada la cuenta correspondiente á la nueva salida.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan . . .	Ración de 650 gramos	0'29
Cebada . .	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja . . .	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba . . .	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón . .	Id. de un id.	0'11
Leña . . .	Id. de un id.	0'05
Carne . . .	Id. de un id.	1'30
Aceite . . .	Id. de un litro.	1'50
Vino . . .	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 16 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Felipe González—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Perilla, D. Joaquín Espada Casado.

En el partido de Benavente.

Juez suplente de Micereces, D. Luis García Ramos; Juez suplente de Santa Colomba, D. Mariano Blanco Nieto.

En el partido de Puebla de Sanabria

Fiscal suplente de Robleda, D. Francisco Rodríguez Oterino.

En el partido de Toro.

Fiscal suplente de Pobladora, D. Tirso Arenal Pascual.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Junio de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.
R—2714

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, que la exacción y sobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, cedido al Municipio por la ley de 3 de Agosto último, se verifique por administración directa, y habiendo de procederse en su consecuencia y en consonancia á lo establecido en el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, á la confección del padrón de los carruajes y caballerías de lujo, que deban contribuir por este impuesto, he venido en señalar el plazo de quince días que empezarán á contarse el 20 del corriente y terminarán el 4 del próximo Julio, para que todos los dueños y poseedores de dichos carruajes y caballerías, puedan cumplir la obligación que les impone el art. 19 del Reglamento citado, de presentar la relación duplicada que en el mismo artículo se detalla.

Dichas relaciones se presentarán en las oficinas municipales de la Secretaría, (donde serán también facilitadas con arreglo al modelo oficial, durante las horas de cinco á ocho de la tarde, de todos los días hábiles que medien en el plazo señalado.

Se advierte, que conforme á lo que dispone el art. 35 del repetido Reglamento, serán considerados como defraudadores, los que poseyendo carruajes y caballerías sujetas al impuesto no presenten las oportunas declaraciones en el plazo fijado; los que dejen de dar el oportuno parte de alta dentro de los cinco días siguientes al en que hayan adquirido algún carruaje ó caballería y los que cometan falsedad en sus declaraciones.

Casas Consistoriales de Zamora á 16 de Junio de 1908.—Manuel Arribas. R—2701

PALACIOS DEL PAN

Se hallan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1907.

Los vecinos pueden examinarlas durante dicho término y presentar contra ellas las reclamaciones que creyeren justas.

Palacios del Pan 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Manuel Rodrigo. R—2591

CUELGAMURES

Terminado por las Juntas del concepto los repartimientos de consumos, paja y leña del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra aquellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuelgamures 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Julián González. R—2578

AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1909 se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

- Villanueva de Campeán
- Manganeses de la Polvorosa
- Ricobayo
- San Román del Valle
- Pinilla dd Toro
- Villarino tras la Sierra
- Lanseros
- Manzanal de los Infantes
- Cernadilla
- Fresno de la Polvorosa
- Ferreras de abajo
- Villanueva de Azoague
- Revellinos

RÁBANO DE ALISTE

Relación de los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza en este Municipio, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

- D. Pedro Rivas Ramos, Alcalde Presidente.
 - D. Angel de la Huerga Antón, Cura (Vocal).
 - D. Francisco Poyo Rodríguez, Concejal. Id.
 - D. Antonino Rivas Rodríguez, id.
 - D. Lucas Vicente Fernández y D. Pedro Ramajo Fernández, padres de familia.
 - Doña María Martínez y Doña Dominga Lorenzo Guiteria, madres de familia.
 - D. Domingo Palacios Guiteria, Secretario.
 - D. Francisco Calvo Casado, Médico titular.
- Rábano de Aliste 12 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Rivas.—El Secretario, Domingo Palacios. R—2689

PIÑUEL

Relación de los individuos que componen la Junta municipal de primera enseñanza de este distrito.

- D. Teodoro Sastre Esteban, Alcalde Presidente.
 - D. Pedro Sastre Esteban, Concejal.
 - D. Alonso Esteban Tejedor, id.
 - D. Manuel Pérez Pedruelo, Cura ecónomo.
 - D. Miguel Ramos Pardal, Médico titular.
 - D. Justo Esteban Cristobal y D. José Garrote Herrero, padres de familia.
 - Doña Manuela Esteban Tejedor y Doña Francisca Esteban Lucas, madres de familia.
 - D. Manuel Esteban Tejedor, Secretario.
- Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el del Ayuntamiento en Piñuel á 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Teodoro Sastre.—P. S. M., El Secretario, Manuel Esteban. R—2713

VILLAVENDIMIO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 15 de Junio de 1908.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—2693

RÁBANO DE ALISTE

Comprendido en el caso 2.º del art. 83, correspondiente al reemplazo de 1907, el mozo Pablo Olivera Manjón, hijo de Ignacio y Vicenta, natural de Sejas, núm. 10, el cual por no haberse presentado al acto de revisión á ser nuevamente tallado, la Corporación que presido acordó declararle prófugo, instruyéndole el oportuno expediente con arreglo á lo preceptuado en el art. 105 y siguientes de la ley.

Por cuyo motivo, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, al objeto de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta, pues de lo contrario será tratado con todo rigor de la ley.

Rábano de Aliste 12 de Junio de 1908.—El Alcalde, P. O., Domingo Palacios. R—2688

PIÑUEL

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de la contribución territorial para 1909, se requiere á los contribuyentes del distrito para que en término de quince días, á contar desde que aparezca éste en el periódico oficial de la provincia, relaciones justificadas de las tres clases de riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasado dicho plazo no se admiten.

Piñuel 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, Teodoro Sastre. R—2709

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Castor Parra Pastor, vecino de Villanueva de las Peras, á virtud de la causa criminal de oficio que contra el mismo se siguió por robo, se sacan á pública subasta por término de veinte días y cuya diligencia tendrá lugar el diez y ocho de Julio próximo y su hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles que á continuación se detallan:

1.º Una casa en el casco del pueblo de Villanueva de las Peras, barrio y calle de Arriba: que linda por la derecha y espalda casa de Anastasio Parra, izquierda calle de Arriba ó sea la Reguera, mide de largo nueve metros incluso las paredes con un pedacito de corral y de ancho tres metros

y cincuenta centímetros y que vale trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Un bacillar en el término de dicho pueblo y sitio del Valle Manzanal en el fondo: linda por el Este otro de Ramón Pascual, Mediodía el camino, Oeste otro de Toribia Parra, Norte término de Melgar de Tera, de diez y seis áreas y setenta y seis centiáreas; vale doscientas pesetas.

3.º Otro bacillar en el mismo término y Valle de Manzanal, que tiene cien plantas y linda por el Este Fermín García Mateos, Sur otra de Daniel Aguado, Oeste Juana Parra y Norte Anastasio Parra, hace cuatro áreas y diez y nueve centiáreas; vale cincuenta pesetas.

4.º Un quiñón en Urrieta Carquizal, del mismo término: linda al Este otra de Eusebia Blanco, Mediodía Romualdo Galende, Poniente otra de Alonso ó Antonio Mateos y Norte de Romualdo Galende, hace diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; vale quince pesetas.

5.º La tercera parte de un quiñón de monte en la Chana: linda por el Este otro de Tomás Blanco, Mediodía Dionisio Sandín y otros, Poniente otra de Toribio ó Toribia Parra y Norte Antonio Vega y otros, hace tres áreas cincuenta y tres centiáreas; vale veinticinco pesetas.

6.º Una tierra en Urrieta Mielga: linda al Este Tomás Carnero, Mediodía otra de Toribio ó Toribia Parra, Poniente otra de Juan Morán y Norte Anastasio Parra, de veintidos áreas y treinta y cinco centiáreas; vale doce pesetas.

7.º Otra tierra en Urrieta falsa: linda al Poniente ó Naciente otra de Dionisio Sandín, Mediodía otra del mismo dueño, Poniente otra de Juana Parra y Norte Faustino Ramos, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas; vale diez pesetas.

Suman todos estos bienes seiscientos ochenta y siete pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán licitadores sin que consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de indicadas fincas y el rematante verificarán la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término de sesenta días y á costa del ejecutado, con arreglo á la ley Hipotecaria.

Dado en Alcañices á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho.—Leopoldo Martínez Arnaud.—P. S. M., El Actuario, Angel Martín. R—2712

Juzgados municipales.

COTANES DEL MONTE

Don Germán Gutiérrez Calleja, Juez municipal de Cotanes del Monte.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de hoy en los autos seguidos á instancia de Inés Sánchez Blanco, vecina de este pueblo, contra Román Polo Soto, vecino de Bolaños de Campos sobre pago de metálico prestado, se sacan á pública subasta por término de veinte días, entre otros bienes muebles, los inmuebles siguientes, radicantes en dicho Bolaños.

1.º Una casa en extramuros del pueblo, de cien metros cuadrados, se compone de portal, cocina, alcoba, corral y colgadizo: linda por su entrada con camino de Castroverde, derecha camino de las Balletinas, izquierda y espalda casa de Tomasa Mantilla; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Una tierra al pago de las Antanillas, de cabida de diez y ocho áreas: linda al Naciente con tierra de Ramón Martín, Mediodía con otra de Flora Garzo, Poniente y Norte con otra de D. Epifanio Madrigal; tasada en ciento diez pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor para pagar á la acreedora el principal y costas, debiendo celebrarse la subasta el día seis del próximo mes de Julio á la hora de las diez en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del importe de la misma; que los títulos de propiedad de dichos bienes, se hallan de manifiesto en este Juzgado.

Cotanes del Monte once de Junio de mil novecientos ocho.—Germán Gutiérrez.—El Secretario, Ezequiel Domínguez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«El Porvenir de Zamora.»

Segunda convocatoria.

No habiendo podido reunirse la Junta general extraordinaria convocada para el día de ayer, por falta de asistencia del número de Sres. Accionistas que previene el art. 29 de los Estatutos sociales, se cita nuevamente á los Sres. Accionistas en segunda convocatoria en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo de dicho artículo, para la Junta general extraordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 12 de Julio próximo á las diez en punto de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, situado en la calle de San Bernabé.

La Junta tiene por objeto decidir sobre aumento de capital social y dar cuenta y resolver lo que proceda respecto del contrato otorgado con la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana» sobre suministro de energía eléctrica á la ciudad de Valladolid, y del resultado de las negociaciones con dicha Sociedad en cumplimiento de lo acordado en la Junta general de 22 de Diciembre último.

En el día señalado se constituirá la Junta y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y del capital representado, según previene el artículo 29 de los Estatutos sociales de esta Compañía, ó sea en segunda convocatoria.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 22 de Junio de 1908.—P. A. de la J. D., El Secretario, Miguel Núñez.

Los que suscriben, propietarios y vecinos de Entrala, en virtud de no liquidar cuentas el Presidente y Vocales de la Junta de Labradores del mismo, acotan desde esta fecha para toda clase de ganados los pastos de las fincas que poseen en dicho pueblo, prohibiendo sean comprendidas en el arrendamiento. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Entrala 20 de Junio de 1908.—Agustín Lorenzo, Isidoro Martín, Eulogio Suaña, Jerónimo Iglesias, Luis Salvador, Gervasio Alonso, Sebastián Lorenzo, Emilio Domínguez, Sotero Sánchez, Lorenzo Santa María, Justo Lorenzo, Manuel Roncero, Benito Martín, Fulgencio Lorenzo.

Se arriendan los pastos de rastrojera y hoja de viña, con buena agua y praderío, para 350 cabezas de ganado lanar, en el término de Riego del Camino. Para tratar del arriendo con Braulio Castaño, en dicho pueblo.